



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXVIII - Nº 50  
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 12 DE MARZO DE 2008

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### DECRETOS

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETO Nº 253

Córdoba, 29 de Febrero de 2008

**VISTO:** Las atribuciones conferidas por el artículo 144 incisos 1º, 10º y 18º de la Constitución Provincial.

#### Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la norma constitucional citada, el titular del Poder Ejecutivo es quien, entre otras atribuciones, tiene a su cargo la administración provincial, la formulación de las políticas, la ejecución de las leyes y el nombramiento de los agentes de la Administración.

Que la designación de los agentes, como facultad propia e inherente al cargo de Gobernador, puede ser delegada a otro funcionario, con límites específica y expresamente establecidos, conservando el titular del este Poder del Estado la posibilidad de reasumirla en cualquier momento.

Que por Decreto Nº 1590 de fecha 06 de octubre de 2003, en uso de la atribución otorgada por el artículo 144 inciso 18 de la Constitución de la Provincia, se delegó en la entonces Secretaría General de la Gobernación y de Información Pública y en el Ministerio de Finanzas, la autorización para la contratación de personal cualquiera fuera su modalidad en todas las áreas del Poder Ejecutivo.

Que las modificaciones producidas en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo a partir del cambio de mandato, la nueva distribución de atribuciones y competencias de los distintos Ministerios, Secretarías de Estado, Agencias y Sociedades del Estado con el dictado del Decreto Nº 2174/07, ratificado por Ley Nº 9454, hacen necesario y conveniente dejar sin efecto la delegación efectuada por el citado Decreto Nº 1590/03, readecuando los procedimientos de contratación, y concentrar en el Poder Ejecutivo la autorización para la contratación de personal, directa o indirectamente, cualquiera sea su modalidad, para de ese modo unificar la formulación y ejecución en forma directa de las políticas en materia de recursos humanos en la máxima autoridad provincial, centralizando la decisión y ejerciendo en forma plena el mandato conferido por la Constitución Provincial.

Que a fin de llevar adelante la gestión propiciada, corresponde en esta instancia derogar las disposiciones del Decreto Nº 1590/03 y establecer que toda designación de personal, cualquiera sea su modalidad, deberá contar con la autorización en forma previa del titular del Ejecutivo.

Que una vez que se cuente con la autorización del Gobernador, en los demás aspectos, administrativos y operativos, corresponderá delegarlos en la Secretaría General de la Gobernación, para hacer efectiva la contratación de personal.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial;

CONTINÚA EN PÁGINA 2

### RESOLUCIONES

#### DEPARTAMENTOS GENERAL SAN MARTÍN, TERCERO ARRIBA, CRUZ DEL EJE, ISCHILÍN Y PUNILLA

## Autorizan la obra a los Consorcios Camineros Regionales

#### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

##### RESOLUCION Nº 413

Córdoba, 13 de diciembre de 2007

Expediente Nº 0045-014184/07

**VISTO:** este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, propone por Resolución Nº 00803/07 se autorice la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 14 - DEPARTAMENTOS: GRAL. SAN MARTÍN - TERCERO ARRIBA" y consecuentemente se adjudiquen los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional Nº 14, por la suma de \$ 855.720,23.

#### Y CONSIDERANDO:

Que según surge de los informes obrantes en autos, que el presente proyecto pretende recuperar las redes viales sin pavimentar de dicha jurisdicción para lograr una mejor transitabilidad y seguridad y así obtener mayor economía del transporte para el usuario y la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución y certificación de las obras.

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional Nº 14, para realizar los trabajos de que se trata por la suma antes mencionada.

Que se ha efectuado la correspondiente Afectación Presupuestaria del gasto (artículo Nº 13 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614).

Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y 6316 y en las facultades otorgadas por la Ley Nº 8555.

Que la adjudicación de que se trata encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 9191, ya que la obra es atendida con Recursos Afectados, y por tal motivo la autoridad de aplicación, el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, está facultado para adjudicar los trabajos considerando que las

CONTINÚA EN PÁGINA 2

#### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

##### RESOLUCION Nº 416

Córdoba, 13 de diciembre de 2007

Expediente Nº 0045-014170/07

**VISTO:** este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, propone por Resolución Nº 00713/07 se autorice la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 1 - DEPARTAMENTOS: CRUZ DEL EJE - PUNILLA - ISCHILIN" y consecuentemente se adjudiquen los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional Nº 1, por la suma de \$ 1.995.744,14.

#### Y CONSIDERANDO:

Que según surge de los informes obrantes en autos, que el presente proyecto pretende recuperar las redes viales sin pavimentar de dicha jurisdicción para lograr una mejor transitabilidad y seguridad y así obtener mayor economía del transporte para el usuario y la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución y certificación de las obras.

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional Nº 1, para realizar los trabajos de que se trata por la suma antes mencionada.

Que se ha efectuado la correspondiente Afectación Presupuestaria del gasto (artículo Nº 13 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614).

Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y 6316 y en las facultades otorgadas por la Ley Nº 8555.

Que la adjudicación de que se trata encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 9191, ya que la obra es atendida con Recursos Afectados, y por tal motivo la autoridad de aplicación, el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, está facultado para adjudicar los trabajos considerando que las

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 253

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** DERÓGASE el Decreto 1590 de fecha 06 de octubre de 2003 y toda otra norma que se oponga a las disposiciones del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 2°.-** ESTABLÉCESE que toda contratación o designación de personal dependiente de la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada, Agencias y Sociedades del Estado, ya sea bajo la modalidad de locación de obra, de servicio, pasantía, consultoría, beca o cualquier otra vinculación jurídica con la que se la nomine deberá contar con la autorización previa del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 3°.-** DELÉGASE en la Secretaría General de la Gobernación, la ejecución de los aspectos operativos y administrativos que resulten necesarios para hacer efectiva toda contratación de personal que requiera de la autorización establecida en el artículo 2° del presente Decreto.

**ARTÍCULO 4°.-** FACÚLTASE al señor Secretario General de la Gobernación a sustituir la delegación otorgada en el artículo anterior, en los señores Ministros y Secretarios de Estado.

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación, Secretario de la Función Pública, Secretario de Cultura, Secretario de Derechos Humanos y por las señoras Secretaria de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia y Secretaria de Ambiente.

**ARTÍCULO 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección General de Personal, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

DR. JUAN CARLOS MASSEI  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

DR. LUIS EUGENIO ANGULO  
MINISTRO DE JUSTICIA

CR. RICARDO ROBERTO SOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ROBERTO HUGO AVALLE  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

DRA. MARÍA AMELIA CHIOFALO  
SECRETARIA DE AMBIENTE

CR. MIGUEL PEDRO CIVALLERO  
SECRETARIO DE FUNCIÓN PÚBLICA

PROF. WALTER MARIO GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CARLOS MARIO GUTIERREZ  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

LIC. RAQUEL KRAWCHIK  
SECRETARIA DE LA MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ING. TULLIO ABEL DEL BONO  
MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARQ. JOSÉ JAIME GARCIA VIEYRA  
SECRETARIO DE CULTURA

DR. OSCAR GONZALEZ  
MINISTRO DE SALUD

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

DR. RAÚL HERNANDO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION N° 413

erogaciones corresponden con la naturaleza del recurso.

Que según los informes incorporados al expediente, por disposiciones de la Ley de Presupuesto General para el corriente ejercicio N° 9348 se le ha asignado el carácter de Recurso Afectado a la Tasa Vial y F.I.V, estableciendo que serán administrados por la jurisdicción responsable, y que puede el señor Ministro disponer la adjudicación de marras cualquiera fuere su monto puesto que las erogaciones se corresponden con la naturaleza del recurso afectado y se aplican las disposiciones del capítulo VII de la Ley N° 7631, Orgánica de Contabilidad, Presupuesto General de Administración, Ley N° 8614 de Obras Públicas y la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) esta última respecto del procedimiento a implementar en la contratación.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 850/07 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 165/06,

**EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL N° 14 - DEPARTAMENTOS: "GRAL. SAN MARTÍN - TERCERO ARRIBA" y consecuentemente ADJUDICAR en forma directa los mismos al Consorcio Caminero Regional N° 14, por la suma de Pesos Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Veinte Con Veintitrés Centavos (\$ 855.720,23), con una duración del contrato de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

**ARTÍCULO 2°.-** IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de Pesos Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Veinte Con Veintitrés Centavos (\$ 855.720,23), conforme lo indica la Gerencia de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 10561/07, con cargo a Jurisdicción 1.25, Preventivo Futuro Año 2008, Afectación Futura N° 226.

**ARTÍCULO 3°.-** FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION N° 416

erogaciones corresponden con la naturaleza del recurso.

Que según los informes incorporados al expediente, por disposiciones de la Ley de Presupuesto General para el corriente ejercicio N° 9348 se le ha asignado el carácter de Recurso Afectado a la Tasa Vial y F.I.V, estableciendo que serán administrados por la jurisdicción responsable, y que puede el señor Ministro disponer la adjudicación de marras cualquiera fuere su monto puesto que las erogaciones se corresponden con la naturaleza de recurso afectado y se aplican las disposiciones del capítulo VII de la Ley N° 7631, Orgánica de Contabilidad, Presupuesto General de Administración, Ley N° 8614 de Obras Públicas y la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) esta última respecto del procedimiento a implementar en la contratación.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 762/07 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 165/06,

**EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1°.-** AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL N° 1 - DEPARTAMENTOS: CRUZ DEL EJE - PUNILLA - ISCHILIN" y consecuentemente ADJUDICAR en forma directa los mismos al Consorcio Caminero Regional N° 1, por la suma de Pesos Un Millón Novecientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Con Catorce Centavos (\$ 1.995.744,14), con una duración del contrato de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

**ARTÍCULO 2°.-** IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de Pesos Un Millón Novecientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Con Catorce Centavos (\$ 1.995.744,14), conforme lo indica la Gerencia de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 9371/07, con cargo a: Jurisdicción 1.25, Preventivo Futuro Año 2008, Afectación Futura N° 199.

**ARTÍCULO 3°.-** FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

**MINISTERIO DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESOLUCIÓN N° 6359**

Córdoba, 5 de diciembre de 2007

**VISTO:** los Expedientes referidos a solicitudes de Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente Acto Administrativo ; y

**CONSIDERANDO**

I) QUE, en cada uno de los Expedientes nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente;

II) QUE, la notificación de dichos instrumentos legales resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente citar, vía Boletín Oficial de la Provincia, a los interesados para que comparezcan ante este Organismo a notificarse fehacientemente de la resolución recaída en los autos iniciados oportunamente, todo en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 54 del Código tributario vigente (T.O. 2004 y sus modificaciones)

Por ello en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario, Ley 6006 T.O 2004 y sus modificatorias;



EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1º.- NOTIFICASE a los iniciadores de los expedientes nominados en la lista que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para que dentro del termino CINCO (5) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Delegación de la Dirección General de Rentas más cercana a su domicilio, en el horario de 8:00 hs a 20:00 hs, a fin de notificarse fehacientemente del acto administrativo recaído en el expediente iniciado oportunamente.-

ARTICULO 2º.- HAGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1º del presente acto administrativo se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones.-

ARTICULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención a Resolutivo 1 de la DGR, comuníquese al FRONT OFFICE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. ALFREDO L. LALICATA DIRECTOR GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN Nº 6296

Córdoba, 4 de diciembre de 2007

VISTO: los Expedientes referidos a solicitudes de Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente Acto Administrativo ; y

CONSIDERANDO:

I) QUE, en cada uno de los Expedientes nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente;

II) QUE, la notificación de dichos instrumentos legales resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente citar, vía Boletín Oficial de la Provincia, a los interesados para que comparezcan ante este Organismo a notificarse fehacientemente de la resolución recaída en los autos iniciados oportunamente, todo en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 54 del Código tributario vigente (T.O. 2004 y sus modificaciones)

Por ello en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario, Ley 6006 T.O 2004 y sus modificatorias;

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1º.- NOTIFICASE a los iniciadores de los expedientes nominados en la lista que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para que dentro del termino CINCO (5) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Sede Central de la Dirección General de Rentas - Mesa de Entradas de Resolutivo - P. B. - sita en calle Rivera Indarte N° 650 - Córdoba - y en el horario de 8:00 hs a 20:00 hs, a fin de notificarse fehacientemente del acto administrativo recaído en el expediente iniciado oportunamente.-

ARTICULO 2º.- HAGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1º del presente acto administrativo se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones.-

ARTICULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención a Resolutivo 1 de la DGR, comuníquese al FRONT OFFICE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. ALFREDO L. LALICATA DIRECTOR GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Table with columns: ORDEN, Nº Expte., INICIADOR, Nº RESOLUCIÓN, FECHA RESOLUCIÓN. Contains rows 63 to 370.

Table with columns: ORDEN, Nº Expte., INICIADOR, Nº RESOLUCIÓN, FECHA RESOLUCIÓN. Contains rows 101 to 124.

Table with columns: ORDEN, Nº Expte., INICIADOR, Nº RESOLUCIÓN, FECHA RESOLUCIÓN. Contains rows 1 to 50.

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 04/2008

Córdoba, 27 de febrero de 2008

Publicada en el Boletín Oficial el 11 de marzo de 2008.

VIENE DE EDICIÓN ANTERIOR

## 5.2 - OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 – General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

**Cargo fijo mensual (CFM):**  
(Pesos siete con nueve mil seis cientos diezmilésimos) ..... \$ 7,9600

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos tres con cero diezmilésimos) ..... \$ 3,0000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos tres con cero diezmilésimos) ..... \$ 3,0000

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 1500 kWh por mes:**  
(Pesos cero con veintiseis mil setecientos catorce cienmilésimos) ..... \$ 0,26714

**El excedente de 1500 kWh por mes:**  
(Pesos cero con treinta mil ciento dieciocho cienmilésimos) ..... \$ 0,30118

b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

**Cargo Fijo Mensual (CFM):**  
(Pesos siete con cuatro mil ciento once diezmilésimos) ..... \$ 7,4111

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos tres con cero diezmilésimos) ..... \$ 3,0000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos tres con cero diezmilésimos) ..... \$ 3,0000

**Por cada kWh consumido:**

**Los primeros 150 kWh por mes:**  
(Pesos cero con dieciséis mil quinientos setenta y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,16576

**El excedente de 150 kWh mensuales:**  
(Pesos cero con veintitrés mil novecientos sesenta y siete cienmilésimos) ..... \$ 0,29239

f) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

**Cargo Fijo Mensual (CFM):**  
(Pesos seis con setecientos cuarenta y siete diezmilésimos) ..... \$ 6,0747

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos tres con cero diezmilésimos) ..... \$ 3,0000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos tres con cero diezmilésimos) ..... \$ 3,0000

**Por cada kWh consumido:**  
(Pesos cero con seis mil doscientos cincuenta y siete cienmilésimos) ..... \$ 0,06257

La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – "GRANDES CONSUMOS"** con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

**TARIFA N° 6 – ALUMBRADO PUBLICO**

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

**Por cada kWh consumido (KWHC):**  
(Pesos cero con veinte dos mil ciento cuarenta y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,22194

**Cargo transitorio para obras (KWHT), por cada kWh consumido:**  
(Pesos cero con ciento setenta y cuatro cienmilésimos) ..... \$ 0,00174

**Cargo transitorio para obras (KWHT- AC), por cada kWh consumido:**  
(Pesos cero con ciento setenta y cuatro cienmilésimos) ..... \$ 0,00174

**TARIFA N° 7 – SERVICIO DE AGUA**

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

**Cargo Fijo Mensual (CFM):**  
(Pesos nueve con tres mil novecientos dieciocho diezmilésimos) ..... \$ 9,3918

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos tres con cero diezmilésimos) ..... \$ 3,0000

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos tres con cero diezmilésimos) ..... \$ 3,0000

**Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:**  
(Pesos cero con trece mil ochocientos cuarenta y tres cienmilésimos) ..... \$ 0,13843

**Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:**  
(Pesos cero con treinta mil cuatrocientos cincuenta y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,30459

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – "GRANDES CONSUMOS"** con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

**TARIFA N° 8 – TARIFA RURAL**

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilidades para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

**Cargo Fijo Mensual (CFM):**  
(Pesos veinticinco con tres mil quinientos dieciséis diezmilésimos) ..... \$ 25,3516

**Cargo Fijo TO (CFTO)**  
(Pesos uno con dos mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,2500

**Cargo Fijo TO (CFTO- AC)**  
(Pesos uno con siete mil quinientos diezmilésimos) ..... \$ 1,7500

**Por cada kWh consumido:**  
(Pesos cero con veintisiete mil ciento treinta y tres cienmilésimos) ..... \$ 0,27133

**TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE**

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado

Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1 Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto cooperativas).

9.1.1 Suministros en Baja Tensión:

a) Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos ocho con quinientos noventa y ocho diezmilésimos)..... \$ 8,0598

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta).**  
(Pesos seis con ocho mil cincuenta y nueve diezmilésimos) ... \$ 6,8059

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de «Total de Potencia máxima» por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**  
(Pesos cero tres mil tres mil novecientos treinta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,03932

**Por cada kWh en Horario de Valle**  
(Pesos cero con dos mil cien cienmilésimos) ... \$ 0,02100

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con dos mil setecientos un cienmilésimos) . \$ 0,02701

b) Servicios con demanda de Potencia mayor a 100 kW en Baja Tensión, atendidos directamente de la Subestación de MT/BT.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos siete con siete mil cuatrocientos cincuenta y dos diezmilésimos).... \$ 7,7452

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta).**  
(Pesos seis con seis mil setenta y seis diezmilésimos) .. \$ 6,6076

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de «Total de Potencia máxima» por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**  
(Pesos cero con tres mil cuarenta y dos cienmilésimos) ..... \$ 0,03042

**Por cada kWh en Horario de Valle**  
(Pesos cero con un mil seiscientos tres cienmilésimos) ... \$ 0,01603

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con dos mil siete cienmilésimos) ... \$ 0,02007

9.1.2 Suministros en Media Tensión:

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos cuatro con ocho mil setecientos cincuenta y tres diezmilésimos)..... \$ 4,8753

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta).**  
(Pesos cuatro con tres mil ciento siete diezmilésimos) ... \$ 4,3107

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de «Total de Potencia máxima» por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el

mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**  
(Pesos cero con dos mil doscientos sesenta y cinco cienmilésimos) ..... \$ 0,02265

**Por cada kWh en Horario de Valle**  
(Pesos cero con quinientos setenta cienmilésimos) ..... \$ 0,00570

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con setecientos cuarenta y ocho cienmilésimos) . \$ 0,00748

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos cinco con un mil treinta y tres diezmilésimos).... \$ 5,1033

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta).**  
(Pesos cuatro con cuatro mil cuatrocientos diez milésimos) .. \$ 4,4400

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de «Total de Potencia máxima» por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**  
(Pesos cero con dos mil quinientos ochenta y nueve cienmilésimos) .. \$ 0,02589

**Por cada kWh en Horario de Valle**  
(Pesos cero con setecientos ochenta y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,00789

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con novecientos noventa y tres cienmilésimos) ..... \$ 0,00993

9.1.3 Suministros en Alta Tensión:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos uno con ocho mil novecientos noventa y tres diezmilésimos).... \$ 1,8993

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta).**  
(Pesos uno con seis mil cuatrocientos setenta y siete diezmilésimos) ..... \$ 1,6477

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de «Total de Potencia máxima» por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**  
(Pesos cero con trescientos cincuenta y cinco cienmilésimos) ..... \$ 0,00355

**Por cada kWh en Horario de Valle**  
(Pesos cero con doscientos cincuenta y cinco cienmilésimos) ... \$ 0,00255

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con doscientos noventa y seis cienmilésimos) ..... \$ 0,00296

9.2 Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1 Cooperativas conectadas en Baja Tensión:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos siete con dos mil cinco diezmilésimos)..... \$ 7,2005



**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta).**  
(Pesos seis con dos mil setecientos setenta y tres diezmilésimos) ..... \$ 6,2773

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de «Total de Potencia máxima» por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**  
(Pesos cero con dos mil seiscientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) ..... \$ 0,02644

**Por cada kWh en Horario de Valle**  
(Pesos cero con un mil trescientos cuatro cienmilésimos) ..... \$ 0,01304

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero un mil seiscientos setenta y cinco cienmilésimos) ..... \$ 0,01675

9.2.2 Cooperativas conectadas en Media Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos cuatro con un mil setecientos cuarenta y ocho diezmilésimos)..... \$ 4,1748

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta).**  
(Pesos tres con siete mil setecientos trece diezmilésimos)..... \$ 3,7713

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de «Total de Potencia máxima» por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**  
(Pesos cero con seiscientos treinta y nueve cienmilésimos) ..... \$ 0,00639

**Por cada kWh en Horario de Valle**  
(Pesos cero con quinientos un cienmilésimos) ..... \$ 0,00501

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con quinientos setenta cienmilésimos) ..... \$ 0,00570

9.2.3 Cooperativas conectadas en Alta Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario de Punta).**  
(Pesos dos con dos mil ciento noventa y siete diezmilésimos) ..... \$ 2, 2197

**Por cada kW de «Demanda de Potencia» por mes (en Horario Fuera de Punta).**  
(Pesos dos con cuatrocientos sesenta diezmilésimos) ..... \$ 2,0460

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de «Total de Potencia máxima» por mes.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

**Por cada kWh en Horario de Pico**  
(Pesos cero con cuatrocientos catorce cienmilésimos) ..... \$ 0,00414

**Por cada kWh en Horario de Valle**  
(Pesos cero con trescientos veinte cienmilésimos) ..... \$ 0,00320

**Por cada kWh en Horario de Horas Restantes**  
(Pesos cero con trescientos setenta y tres cienmilésimos) ..... \$ 0,00373

**NOTA:** La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada

Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

#### A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo el caso del inciso g) -TARIFAS SOLIDARIAS- que estará exceptuada del correspondiente pago.

#### CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos ciento diez con cero centésimos) ..... \$ 110,00

#### CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos doscientos sesenta con cero centésimos) ..... \$ 260,00

También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

b) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

#### CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

#### CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos un mil ciento setenta y seis con cero centésimos) ..... \$ 1176,00

#### CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos un mil doscientos cincuenta y cuatro con cero centésimos) ..... \$ 1254,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

#### B – TASA DE RECONEXION DEL SERVICIO

Por cada reconexión originada de una suspensión del servicio por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario se pagará:

Sin medidor retirado:

#### Tarifa "Residencial"

(Pesos veintidós con cero centésimos) ..... \$ 22,00

**Tarifas "Residencial Combinada", "General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":**  
(Pesos veintidós con cero centésimos) ..... \$ 22,00

#### Tarifa "Rural"

(Pesos setenta y tres con cero centésimos) ..... \$ 73,00

#### Categoría "Grandes Consumos" y "Cooperativas de Electricidad"

(Pesos doscientos trece con cero centésimos) ..... \$ 213,00

#### C – TASA DE MOVILIDAD

En los casos en que cumplimentados los trámites administrativos para la conexión o reconexión de medidores, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos -**excepto para usuarios en Tarifas Solidarias**- se realizará previo pago de:

(Pesos veintidós con cero centésimos) ..... \$ 22,00

#### D – TASA DE INSPECCION

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la imputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - **excepto para usuarios en Tarifas Solidarias** - se cobrará:

(Pesos veintinueve con cero centésimos) ..... \$ 29,00

#### E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

1 -Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos cuarenta y siete con cero centésimos) ..... \$ 47,00

2 - Costo Operativo y franqueo por servicio de notificaciones, cursadas a clientes morosos.

(Pesos tres con ochenta centésimos) ..... \$ 3,80

#### F - PRECIO PARA LA UTILIZACIÓN DE APOYOS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN POR TERCEROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS

1- Según la cantidad de clientes de EPEC se cobrará:

a) En localidades donde EPEC posea menos de 10.000 clientes: \$ 6,00 (pesos seis) mensuales cada 100 mts. o fracción.

b) En localidades donde EPEC posea entre 10.000 y 50.000 clientes: \$ 7,50 (pesos siete con 50/100) mensuales cada 100 mts. o fracción.

c) En localidades donde EPEC posea más de 50.000 clientes: \$ 9,00 (pesos nueve) mensuales cada 100 mts. o fracción.

2- Forma de pago: Por períodos adelantados del diez al quince de cada mes en las oficinas comerciales de EPEC.

3- Punitivos por mora: El atraso en el pago dará derecho a EPEC a cobrar en concepto de punitivos los recargos establecidos en sus normativas internas para pago fuera de término de clientes incluidos en la Tarifa 3.

4- Utilización ilegal de apoyos: La ocupación de apoyos de EPEC sin autorización, dará lugar al retiro del material con cargo al ocupante ilegal si éste no lo hiciera dentro del término de 48 horas de intimado. Sin perjuicio de ello, el ocupante deberá abonar -por mes o fracción- en concepto de multa un cargo fijo equivalente a cuatro (4) veces el precio que correspondería haber pagado si hubiera contado con autorización.

#### G – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que se requiera cambio de titularidad del suministro, salvo el caso del inciso g) -TARIFAS SOLIDARIAS- que estará exceptuada del correspondiente pago.

#### SERVICIO MONOFÁSICO

(Pesos ciento diez con cero centésimos) ..... \$ 110,00

#### SERVICIO TRIFÁSICO

(Pesos doscientos sesenta con cero centésimos) ..... \$ 260,00

#### CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELECTRICO

a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.

c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA Nº 1 – "RESIDENCIAL".

Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA Nº 3 - "GRANDES CONSUMOS" podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de

maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.

2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.

3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.

4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.

f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA Nº 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.

g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las Tarifas 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días.

Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en Tarifas 3 – Grandes Consumos y Tarifa 4 - Cooperativas de Electricidad-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.

h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de " Demanda en Punta", "Demanda Fuera de Punta", "Energía en Pico", " Energía en Valle" y "Energía en Resto" y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.

i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

#### DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta ..... 18 a 23 hs  
Horario Fuera de Punta ..... 23 a 18 hs

#### ENERGIA:

Horario de Pico ..... de 18 a 23 hs  
Horario de Valle ..... de 23 a 05 hs  
Horario de Horas Restantes ..... de 05 a 18 hs

j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS - se le facturará la Demanda de Potencia en "Punta" y "Fuera de Punta" registrada.

k) Aquellos suministros de la TARIFA Nº 3 – GRANDES CONSUMOS – punto 3.1.1.a), cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la TARIFA Nº 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.

A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la TARIFA Nº 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.

El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.

l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa Nº 2 – General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los "n" puntos de conexión, la que contendrá:

- "M" cargos fijos, siendo:

"M" = Potencia Total Suministrada  
5 kW

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los "n" puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar "Tarifas Solidarias" y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.

n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Solidaria -TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.

o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.

p) Cuando razones técnicas y económicas así lo justifiquen, la Empresa podrá encuadrar a los usuarios de Baja Tensión que así lo soliciten, en el inciso 3.1.1. b. de la TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS, bajo la modalidad de facturación correspondiente.

q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en Tarifa N° 3 - Grandes consumos - Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3, se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

r) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la tarifa N° 3- GRANDES CONSUMOS en Media Tensión, punto 3.1.2. se procederá como sigue:

1. Si la demanda máxima registrada es mayor a 0,95 veces la respectiva demanda máxima autorizada, se facturará la demanda máxima registrada en dicho horario.

2. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

6. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

s) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas "En Pico" y "Fuera de Pico" que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas

tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.

b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5.000 (Pesos cinco mil).

### SUB-ANEXO III

#### Incrementos en los precios de la energía y/o potencia aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales. Implementación

**ESTABLÉSCASE** el mecanismo que se detalla a continuación para la aplicación de los incrementos en los precios de la energía y potencia en la Tarifa N° 4 del Cuadro tarifario de EPEC, sobre los consumos de energía y/o potencia de los usuarios finales de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 1°:** En el cuadro N° 1 se indican los incrementos en los precios de energía aplicables a partir de la facturación del mes de Marzo de 2008 sobre los consumos para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 - a), como así también los incrementos en los precios de energía para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 - b), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión como los atendidos en Media Tensión; mientras que, en el cuadro N° 2, se indican los incrementos en los precios de energía aplicables a partir de la facturación del mes de Mayo de 2008 sobre los consumos para la totalidad de los suministros abastecidos en iguales condiciones por las mismas Cooperativas Distribuidoras.-

**Artículo 2°:** En el cuadro N° 3 se indican los incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables a partir de la facturación del mes de Marzo de 2008 sobre los consumos para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1), ya sea que se trate de los suministros sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia; mientras que, en el cuadro N° 4, se indican los incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables a partir de la facturación del mes de Mayo de 2008 sobre los consumos para la totalidad de los suministros abastecidos en iguales condiciones por las mismas Cooperativas Distribuidoras.-

**Artículo 3°:** En el cuadro N° 5 se indican los incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables a partir de la facturación del mes de Marzo de 2008 sobre los consumos de energía y potencia para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión o en Media Tensión, tanto sea sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia; mientras que, en el cuadro N° 6, se indican los incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables a partir de la facturación del mes de Mayo de 2008 sobre los consumos para la totalidad de los suministros abastecidos en iguales condiciones por las mismas Cooperativas Distribuidoras.-

**Artículo 4°:** En el cuadro N° 7 se indican incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables a partir de la facturación del mes de Marzo de 2008 sobre los consumos para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión o en Media Tensión, tanto sea sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia, o bien los abastecidos en Alta Tensión; mientras que, en el cuadro N° 8, se indican los incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables a partir de la facturación del mes de Mayo de 2008 sobre los consumos para la totalidad de los suministros abastecidos en iguales condiciones por las mismas Cooperativas Distribuidoras.-

**Artículo 5°:** Los Incrementos Tarifarios detallados en el presente instructivo serán de aplicación desde la fecha de vigencia establecida en cada uno de los Artículos 1° a 4° del presente, debiendo facturarse adicionados a los correspondientes cargos variables por energía y/o potencia existentes en los Cuadros Tarifarios vigentes de cada Distribuidora Cooperativa.-

**Artículo 6°:** Las Distribuidoras Cooperativas deberán seguir presentando al ERSEP, antes del día 15 de cada mes, copia de la Declaración Jurada de Mercado denunciada a la EPEC para la facturación de su consumo.

**Artículo 7°:** Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia del Cuadro Tarifario vigente, actualizado con los incrementos detallados en el presente instructivo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-





## SUB-ANEXO IV

**Cargo Transitorio por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias aplicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales. Implementación**

**PRORRÓGASE** la aplicación del Cargo Transitorio por Obras Arroyo Cabral y Obras Asociadas instituido por Resolución General ERSeP N° 4/2006, **ESTABLECIÉNDOSE** el mecanismo que se detalla a continuación para la aplicación de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias sobre los consumos de energía y/o potencia de los usuarios finales de las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 1°:** Para los meses de Enero y Febrero de 2008 deberán facturarse los mismos Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral establecidos por Resolución General ERSeP N° 4/2006, bajo la modalidad prevista en el Anexo único de la misma.-

**Artículo 2°:** En el cuadro N° 1 se indican los valores de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral aplicables a partir de la facturación del mes de Marzo de 2008 sobre los consumos de energía para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – a), como así también los incrementos en los precios de energía para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1 – b), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión como los atendidos en Media Tensión; mientras que, en el cuadro N° 2, se indican los valores de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral aplicables a partir de la facturación del mes de Mayo de 2008 sobre los consumos de energía para la totalidad de los suministros abastecidos en iguales condiciones por las mismas Cooperativas Distribuidoras.-

**Artículo 3°:** En el cuadro N° 3 se indican los valores de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral aplicables a partir de la facturación del mes de Marzo de 2008 sobre los consumos de energía y potencia para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1), ya sea que se trate de los suministros sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia; mientras que, en el cuadro N° 4, se indican los valores de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral aplicables a partir de la facturación del mes de Mayo de 2008 sobre los consumos de energía y potencia para la totalidad de los suministros abastecidos en iguales condiciones por las mismas Cooperativas Distribuidoras.-

**Artículo 4°:** En el cuadro N° 5 se indican los valores de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral aplicables a partir de la facturación del mes de Marzo de 2008 sobre los consumos de energía y potencia para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión o en Media Tensión, tanto sea sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia; mientras que, en el cuadro N° 6, se indican los valores de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral aplicables a partir de la facturación del mes de Mayo de 2008 sobre los consumos de energía y potencia para la totalidad de los suministros abastecidos en iguales condiciones por las mismas Cooperativas Distribuidoras.-

**Artículo 5°:** En el cuadro N° 7 se indican los valores de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral aplicables a partir de la facturación del mes de Marzo de 2008 sobre los consumos de energía y potencia para la totalidad de los suministros abastecidos por Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), ya sea que se trate de los suministros atendidos en Baja Tensión o en Media Tensión, tanto sea sin Facturación de Potencia como con Facturación de Potencia, o bien los abastecidos en Alta Tensión; mientras que, en el cuadro N° 8, se indican los valores de los Cargos Transitorios por Obras Arroyo Cabral aplicables a partir de la facturación del mes de Mayo de 2008 sobre los consumos de energía y potencia para la totalidad de los suministros abastecidos en iguales condiciones por las mismas Cooperativas Distribuidoras.-

**Artículo 6°:** Los Cargos Transitorios instituidos por la presente resolución serán de aplicación desde la fecha de vigencia establecida en cada uno de los Artículos 1° a 5° del presente, debiendo facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia.-

**Artículo 7°:** Para todos los usuarios con medición de demanda, indistintamente del nivel de tensión en que sean atendidos, los Cargos Transitorios correspondientes se aplicarán sobre la demanda máxima registrada en la banda horaria de pico (no la contratada o autorizada).-

**Artículo 8°:** Las Distribuidoras Cooperativas deberán seguir presentando al ERSEP, antes del día 15 de cada mes, copia de la Declaración Jurada de Mercado denunciada a la EPEC para la facturación de su consumo.

**Artículo 9°:** Las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar una copia del Cuadro Tarifario vigente, actualizado con Cargos Transitorios detallados en el presente instructivo, dentro del plazo de 30 días de su notificación.-

Cuadro N° 1:

<b>Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia: Valores aplicables a partir de la facturación Marzo/2008</b>	
<b>Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)</b>	
<b>Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)</b>	
<b>Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 2:

<b>Cooperativas con Compra en Baja y Media Tensión sin Facturación de Potencia: Valores aplicables a partir de la facturación Mayo/2008</b>	
<b>Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V)</b>	
<b>Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V)</b>	
<b>Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh suministrado	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

<b>Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia: Valores aplicables a partir de la facturación Marzo/2008</b>	
<b>Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00574 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00551 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00670 \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia</b>	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	2,04782 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

<b>Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia: Valores aplicables a partir de la facturación Mayo/2008</b>	
<b>Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00626 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00601 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00731 \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia</b>	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	2,23398 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 5:

<b>Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia: Valores aplicables a partir de la facturación Marzo/2008</b>	
<b>Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V)</b>	
<b>Suministros sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00436 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00418 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00509 \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros con Facturación de Potencia</b>	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,59216 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V)</b>	
<b>Suministros sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00478 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00459 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00558 \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros con Facturación de Potencia</b>	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,69224 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)



Cuadro N° 5:

<b>Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia: Valores aplicables a partir de la facturación Marzo/2008</b>	
<b>Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V)</b>	
<b>Suministros sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00436 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00418 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00509 \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros con Facturación de Potencia</b>	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,59216 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V)</b>	
<b>Suministros sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00478 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00459 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00558 \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros con Facturación de Potencia</b>	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,69224 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 7:

<b>Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia: Valores aplicables a partir de la facturación Marzo/2008</b>	
<b>Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V)</b>	
<b>Suministros sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00283 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00272 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00330 \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros con Facturación de Potencia</b>	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,02608 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V)</b>	
<b>Suministros sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00310 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00298 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00362 \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros con Facturación de Potencia</b>	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,09067 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros Atendidos en Alta Tensión (66000 y 132000 V)</b>	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,32000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 8:

<b>Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia: Valores aplicables a partir de la facturación Mayo/2008</b>	
<b>Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V)</b>	
<b>Suministros sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00309 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00296 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00360 \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros con Facturación de Potencia</b>	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,11936 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros Atendidos en Media Tensión (13200 y 33000 V)</b>	
<b>Suministros sin Facturación de Potencia</b>	
Por cada kWh suministrado a usuarios Residenciales	0,00339 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a Alumbrado Público	0,00325 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado a usuarios excepto Residenciales y Alumbrado Público	0,00395 \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros con Facturación de Potencia</b>	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,18982 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
<b>Suministros Atendidos en Alta Tensión (66000 y 132000 V)</b>	
Por cada kW-mes suministrado en Horario de Pico	1,44000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes suministrado en Horario Fuera de Pico	0,00000 \$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh suministrado en Horario de Pico	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Valle	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh suministrado en Horario de Resto	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

## LEYES

## PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9466

**ARTÍCULO 1º.-** RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto N° 1704 de fecha 9 de noviembre de 2007, por el que se aprobó el Convenio Marco de fecha 6 de junio de 2007, celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Gerencia de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba que, compuesto de veinte (20) fojas forma parte de la presente Ley como Anexo Único, con el objeto de dar cumplimiento al Programa de Estadísticas correspondiente al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y de los siguientes subprogramas: "Encuesta Permanente de Hogares Continua", "Encuesta Industrial Mensual", "Marco de Muestreo Nacional de Viviendas" e "Índice de Salarios".

**ARTÍCULO 2º.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

FRANCISCO FORTUNA

PRESIDENTE PROVISORIO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## PODER EJECUTIVO

## DECRETO N° 246

Córdoba, 29 de Febrero de 2008

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9466 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO

MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

## PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9467

**ARTÍCULO 1º.-** MODIFÍCASE el artículo 7º de la Ley N° 9380, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7º.- ESTABLÉCESE que las imágenes y sonidos que se obtengan, conforme las previsiones de esta Ley, deberán ser conservadas por un plazo de sesenta (60) días corridos, que se computará a partir de la fecha de su captación, vencido el cual serán destruidas."

**ARTÍCULO 2º.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

HÉCTOR OSCAR CAMPANA

VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## PODER EJECUTIVO

## DECRETO N° 247

Córdoba, 29 de Febrero de 2008

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9467 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO

MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO



**PODER LEGISLATIVO****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE****LEY: 9468**

**ARTÍCULO 1º.-** SUSTITÚYESE el inciso a) del artículo 1º de la Ley Nº 9450 por el siguiente:

"a) A la Municipalidad de Laboulaye, un inmueble ubicado en la ciudad de Laboulaye, Pedanía La Amarga del Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, que se designa como Lote 32 de la Manzana "B", de diez metros (10 m) de frente, por cuarenta y cinco metros (45 m) de fondo, lindando al Norte con Lote 33; al Sur con Lote 31; al Este en parte con Lote 45 y en parte con Lote 46; al Oeste con calle Carlos Gardel, con una superficie total de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m2), que se inscribe en el Registro General de la Provincia al Dominio Nº 7789 - Folio 8995 - Año 1952."

**ARTÍCULO 2º.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

GUILLERMO ARIAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

HÉCTOR OSCAR CAMPANA  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**PODER EJECUTIVO****DECRETO Nº 248**

Córdoba, 29 de Febrero de 2008

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9468 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**DECRETOS SINTETIZADOS****PODER EJECUTIVO**

**DECRETO Nº 115 - 7/02/08 -** Designar a partir del 02 de enero de 2008, al Sr. Adrián Ernesto Bruno, M.I. 17.382.641, como Subdirector de Jurisdicción de Asesoramiento Institucional de la Subsecretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.-

**DECRETO Nº 116 - 7/02/08 -** Designase a partir de la fecha del presente decreto, al Sr. Daniel Vetere, M.I. 14.154.459, en el cargo de Secretario Privado del Subsecretario de Participación Ciudadana del Ministerio de Gobierno, con nivel Jefe de Departamento, en los términos del artículo 21 de la Ley 9454.-

**DECRETO Nº 118 - 7/02/08 -** Designase a partir del 1 de Febrero de 2008, al Cr. Javier de Franceschi, M.I. 16.150.670, como Director de la Sede del Gobierno de la Provincia de Córdoba en la Ciudad de San Francisco con rango de Director de Jurisdicción, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.-

**DECRETO Nº 120 - 7/02/08 -** Designase a partir de la fecha del presente, al Dr. Neris Nelson Hugo Garraza, M.I. 7.999.953, como Asesor de Gabinete de Ministro de Salud con nivel de Director General.

**DECRETO Nº 125 - 11/02/08 -** Designase a partir de la fecha del presente, al Sr. Fernando Edmundo Salvi, M.I. 17.985.432, como Subsecretario de Programas Especiales de la Secretaría de Ambiente.-

**DECRETO Nº 126 - 11/02/08 -** Designase a partir de la fecha del presente decreto, al Cr. David Emilio Bivilaqua, M.I. 25.758.512, en el cargo de Secretario Privado de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas del Ministerio de Finanzas, con nivel Jefe de Sección y en los términos del artículos 21 de la Ley 9454.-

**DECRETO Nº 128 - 11/02/08 -** Designase a partir de la fecha del presente decreto, a las personas que se nominan a continuación en los cargos que en cada caso se indica, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero:

a) Al Sr. Roberto Pedro Peretti, M.I. Nº 11.328.930, como Director de Jurisdicción de PAICOR Interior dependiente de la Secretaría de Coordinación y Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social.

b) A la Sra. María Fernanda Civarolo, M.I. 16.118.784, como Directora de Jurisdicción de PAICOR Capital dependiente de la Secretaría de Coordinación y Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social.-

**DECRETO Nº 129 - 13/02/08 -** Designase a partir de la fecha del presente, al Ingeniero Forestal Néstor Carlos Cruz, M.I. 11.642.754, como Subsecretario de Ambiente de la Secretaría de Ambiente.

**DECRETO Nº 142 - 15/02/08 -** Designase a partir de la fecha del presente decreto, a la Dra. Elizabeth Verónica Bianchi, M.I. 23.171.002, como Directora de Jurisdicción de Interior y Delegaciones Regionales de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.-

**DECRETO Nº 143 - 15/02/08 -** Designase a partir del día 2 de enero de 2008, a las personas que se nominan a continuación en los cargos que en cada caso se indica, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero:

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO:**

a) Al Sr. Alberto Atilio Gigena, M.I. 8.454.098, como Director de Jurisdicción de Minería de la Secretaría de Minería.

b) Al Sr. Jorge Alberto Sfragulla, M.I. 13.373.625, como Director de Jurisdicción de Geología de la Secretaría de Minería.

c) Al Lic. Javier Litrenta, M.I. 20.932.090, como Subdirector de Jurisdicción de Comercio de la Secretaría de Comercio.-

**DECRETO Nº 161 - 19/02/08 -** Designase a partir del día 2 de enero de 2008, a las personas que se nominan a continuación en los cargos que en cada caso se indica, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero:

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:**

a) Al Sr. Germán Adolfo Bossa, M.I. 24.585.195, como Director de Jurisdicción de Calidad de Vida de la Secretaría de Inclusión Social.

b) A la Arq. Amelia Patricia Arraigada, M.I. 13.819.373, como Directora de Jurisdicción de Discapacidad de la Secretaría de Inclusión Social.

c) Al Sr. Marcelino Manuel Álvarez, M.I. 21.301.676, como Subdirector de Jurisdicción de Calidad de Vida Secretaría de Inclusión Social.-

**DECRETO Nº 165 - 19/02/08 -** Designase a partir de la fecha del presente decreto, al Arq. Eduardo Buteler, M.I. 11.976.670, como Subdirector de Infraestructura de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.-

**DECRETO Nº 167 - 19/02/08 -** Designase a partir de la fecha del presente, al Cr. Carlos Alberto Pérez, M.I. 10.903.447, como Asesor de Gabinete de Secretario de Vivienda y Coordinación, con nivel de Director de Jurisdicción.-

**DECRETO Nº 168 - 19/02/08 -** Designase a partir de la fecha del presente decreto, a las personas que se nominan a continuación en los cargos que en cada caso se indica, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero:

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:**

1. Al Arq. José Alberto Sciortino, M.I. 12.223.087, como Subdirector de Jurisdicción del Registro de Constructores.

2. Al Ing. Juan Carlos Miller 6.883.905, como Director de Jurisdicción de Coordinación y Planificación de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

3. Al Ing. Sergio Menajovsky, M.I. 10.229.163, como Director de Jurisdicción de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

4. Al Ing. Juan Néstor Vallejos, M.I. 13.198.307, como Subdirector de Jurisdicción de Agua Potable y Saneamiento de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

5. Al Dr. Leandro Álvaro García, M.I. 26.350.174, como Director de Jurisdicción de Planificación y Control de Gestión de la Subsecretaría de Control de Gestión.-